



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10422-2006-PA/TC
CAJAMARCA
MAURO SERRANO GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 16 de enero de 2007, presentado por don Mauro Serrano García el 2 de octubre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), el Tribunal Constitucional puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que el demandante solicita que se subsane el error material que aparece en la parte resolutive de la sentencia al consignarse como fecha de la carta de despido “28 de agosto de 2003” en vez de “26 de setiembre de 2005”.
3. Que se aprecia de autos que la carta de despido es de fecha 26 de setiembre de 2005, fecha que también es señalada en el propio texto de la sentencia, específicamente en el primer párrafo de los antecedentes y en el octavo fundamento de la misma.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR el error material del primer punto de la parte resolutive de la sentencia de autos; por consiguiente, donde dice: “1. Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **NULA** la carta de fecha 28 de agosto de 2003.”; debe decir: “Declarar **FUNDADA** la demanda; en consecuencia, **NULA** la carta de fecha 26 de setiembre de 2005.”



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10422-2006-PA/TC
CAJAMARCA
MAURO SERRANO GARCÍA

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)